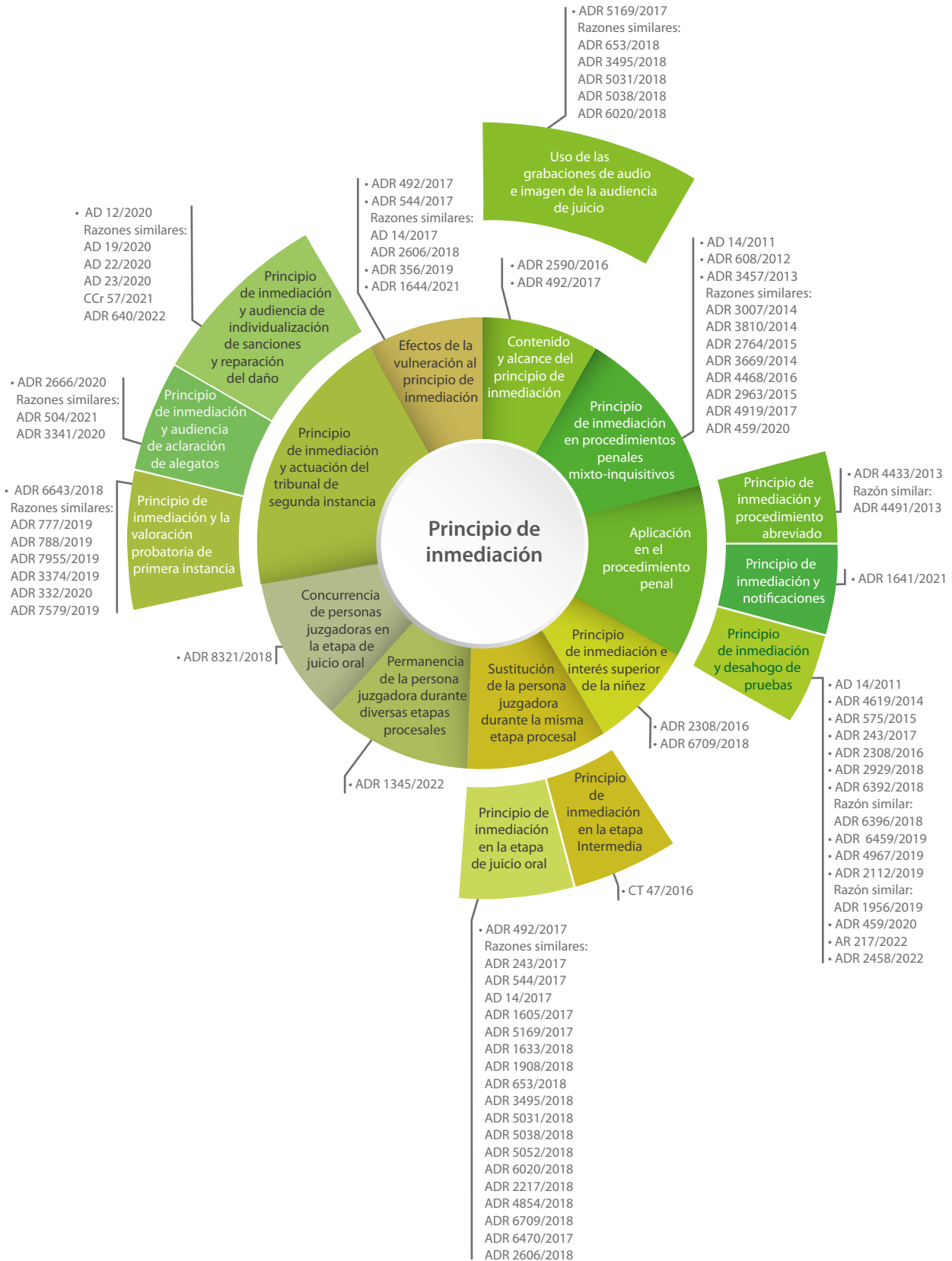




Principio de inmediación



El constituyente mexicano estableció, al inicio del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el proceso penal oral y acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Esos principios tienen como finalidad garantizar los derechos de las partes, son medios para la realización del debido proceso y principios de operación.¹ Además, tienen la trascendente función de ser los vehículos "[para] alcanzar la plena realización del objeto de esta reforma [creando] las bases para el modelo procesal de corte meramente acusatorio".²

Es relevante que el legislador afirmara que dichos principios "son una garantía que erige el debido proceso".³ Esta afirmación permite concluir que los principios son la esencia del modelo procesal acusatorio mexicano.⁴ En este sentido, están estrictamente destinados a proteger el derecho humano al debido proceso, que es el fin único de toda normativa procesal, lo que los hace elementos verdaderamente originarios⁵ que definen la naturaleza del sistema procesal penal en México y, por tanto, son indispensables en cada acto procesal penal acusatorio. Esto genera una nota distintiva de esos principios, consistente en que no atañen únicamente a la persona acusada y a sus derechos, sino también a las prerrogativas de la víctima, así como a los deberes de los órganos del Estado.

Las distinciones expuestas no son retórica ni pretenden exaltar un "nacionalismo procesal". Dichas distinciones están encaminadas a tener clara la configuración del sistema procesal penal mexicano y son sus componentes esenciales, para tenerlos como auxilio metodológico e interpretativo para todos los operadores jurídicos; de ahí que en el Código Nacional de Procedimientos Penales se les denomine principios

¹ Exposición de Motivos de la reforma constitucional de 2008.

² Dictamen de Origen del proceso legislativo de la reforma constitucional de 2008.

³ *Idem*.

⁴ Natarén Nandayapa, Carlos, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio oral mexicano*, UNAM, México, 2014, pág. 16.

⁵ De la Oliva Santos, Andrés, *Derecho Procesal Penal*, 8a. ed., Ramón Areces, Madrid, España, 2007, pág. 31.

rectores.⁶ Por tanto, no es intrascendente el énfasis en su naturaleza. Tampoco significa que éstos resulten inamovibles en su interpretación con el paso del tiempo y las circunstancias prácticas. Entender su esencia o inherencia configuradora permitirá resolver crisis procesales y comprender cómo interactúa el sistema con el juicio de amparo. La importancia de estos principios radica en que son los criterios que constituyen los puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, y se les llama principios porque son las cualidades esenciales del proceso.⁷ Esto significa que "toda jurisdicción sigue una especie de principios de actuación".⁸

El constituyente les dio a esos principios un papel definitorio en el sistema procesal penal. En este contexto, se les debe distinguir de los principios generales y de las características del modelo. La precisión es importante, dado que en los manuales o libros especializados en el tema, relativos a la configuración procesal penal de otros países, encontraremos que se destacan otros principios como configuradores de sus procesos, aunque en esencia se comparten los que son distintivos del modelo acusatorio. Por tanto, concentrarse en lo que el constituyente precisó como los principios fundamentales del proceso penal ha permitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación construir una sólida doctrina constitucional, a partir de la vigencia del proceso acusatorio creado en 2008.

Entre ellos, destaca el principio de inmediación, que se encuentra en el artículo 20, en el proemio y el apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste es un principio característico del sistema penal acusatorio mexicano que apunta a que se pueda realizar el derecho de defensa de las partes a través de la contradicción. Este principio surgió como consecuencia del proceso liberal que se contraponía al sistema de justicia secreta. Por tanto, ahora el juicio debe ser oral y público para que cualquiera pueda verlo y oírlo. Así, la introducción del principio de inmediación se traduce en un punto de la legitimidad del juicio, pues que todas las partes estén en una audiencia con la persona juzgadora y que en ese momento ejerzan su derecho de contradicción frente a todos genera confiabilidad en la impartición de justicia. Lo anterior es relevante porque uno de los defectos observados en el sistema penal mixto es la delegación de la tramitación del juicio hecha por la persona juzgadora a las personas secretarías. Este hecho producía la sospecha sobre las decisiones,⁹ desconfianza que busca anular el modelo actual.

Así las cosas, la importancia de ese principio radica en que la persona juzgadora que dicta la sentencia debió asistir a la práctica de las pruebas, apreciar las declaraciones y observar directamente las diversas pruebas desahogadas en el juicio,¹⁰ sin que pueda delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas ni la emisión y explicación de las resoluciones respectivas. Lo anterior implica que nadie interfiere entre quien ofrece la información procesal (sujetos procesales y partes) y quien la recibe (juez). En otras palabras, el conocimiento del desarrollo del proceso llega de manera directa al juzgador que emite sentencias.

⁶ Artículo 4o.

⁷ De La Oliva Santos, Andrés, *Introducción al derecho procesal penal. Los principios del proceso*, Ramón Areces, Madrid, España, pág. 46.

⁸ Níeva Fenoll, Jordi, *Fundamentos del derecho procesal penal*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2012, pág. 18.

⁹ Natarén, *ibidem*, pág. 27.

¹⁰ Armenta Deu, Teresa, *Lecciones de derecho procesal penal*, 8ª. ed., Marcial Pons, Madrid, 2015, págs. 54 y 55.

Por tanto, el principio de inmediación implica que el juzgador que dicta la resolución debe presidir las audiencias, observar por sí mismo la recepción de la prueba (o datos de prueba, según la etapa procesal) y el debate generado para extraer directamente la información necesaria que servirá como motivación de su decisión. En consecuencia, respetar el principio de inmediación en las audiencias del proceso penal también permite dar confiabilidad a los argumentos que el juzgador expone en sus resoluciones respecto a la información que las partes introducen al proceso penal. Todo lo descrito representa el gran logro del principio de inmediación, pues éste generó un cambio real en el modo de administrar justicia.

Por consiguiente, este principio lleva a muchas reflexiones, y en su entorno han surgido diversas problemáticas, como la de los cambios de juzgadores en la etapa del juicio oral, así como el uso de la tecnología en la grabación del desahogo de las pruebas. De estos y otros temas se ha ocupado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos casos de su competencia, sistematizados en este volumen, que busca dar a conocer a las personas operadoras jurídicas y a la sociedad en general cómo, con base en la interpretación del principio de inmediación, el Tribunal Constitucional ha protegido los derechos humanos de las personas sujetas al poder punitivo estatal y de las víctimas de los delitos.

Sin embargo, la jurisprudencia del Alto Tribunal y este volumen no deben considerarse obras terminadas. El uso de la tecnología, las pruebas electrónicas y la necesidad del razonamiento probatorio, entre otros temas, presentarán nuevos desafíos en la interpretación de la inmediación en el plano de la epistemología. La judicatura resolverá, seguramente, sobre todas estas cuestiones para el beneficio de las personas involucradas en un proceso penal, y no debería sorprender que estas nuevas preguntas deriven en un nuevo volumen de la colección de líneas jurisprudenciales del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Érika Yazmín Zárte Villa

Jueza de Distrito especializada
en Ejecución de Penas en la Ciudad de México